

ACUERDO No. 16

20 de septiembre de 2004

Por el cual se autoriza la devolución del valor de los derechos de matrícula

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 09 de 2001, Artículo 21 literales a) y d) en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid definir las políticas académicas, administrativas y de planeación, además la de expedir y modificar los estatutos y reglamentos internos.
- 2.- Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 37 del Acuerdo No. 12 del 5 de junio de 2002, ningún estudiante podrá matricularse sin presentar el recibo de pago de derechos de matrícula.
- 3- Que el artículo 40 del Acuerdo 12 del 5 de junio de 2002, señala que en ningún caso la cancelación de asignaturas o del semestre implica la devolución de los derechos de matrícula.
- 4.- Que no obstante lo anterior, en los literales a), b), e), y f) del artículo segundo del Acuerdo 16 del 2 de septiembre de 2002, el Consejo Directivo fijó los descuentos a que tienen derecho los estudiantes trabajadores y no trabajadores, los cuales serán abonados en la liquidación de los derechos de matrícula del semestre siguientes, sin que se incluyera las devoluciones cuando se efectúe el pago y se cancele el semestre académico por quienes formalizaron o no el proceso de matrícula.
- 5.- Que en aras de garantizar el derecho de igualdad y al criterio de la doctrina y la jurisprudencia, el Estado no puede enriquecerse de manera injusta ocasionando un detrimento patrimonial de los particulares.
- 6.- Que en aquellos casos en los cuales no se culmine el proceso de matrícula o se cancele el semestre por aspirantes a programas o estudiantes antiguos, ante la ausencia de reglamentación, es menester adoptar una política institucional en lo referente al reembolso de derechos de matrícula caundo se presenten estas situaciones.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los aspirantes a programas académicos o estudiantes antiguos que cancelen los derechos de matrícula para iniciar o continuar un programa académico como requisito para proseguir el proceso de matrícula y no culminen el proceso, tendrán derecho a una devolución del 100% del valor pagado por tal concepto.

PARÁGRAFO: El porcentaje anterior se aplicará a los estudiantes antiguos que habiendo cancelado el valor de los derechos de matrícula, resulten afectados por retiro académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes a programas académicos o estudiantes antiguos que pagaron los derechos de matrícula para iniciar o continuar un programa académico y culminen el proceso, que voluntariamente cancelen el semestre académico por justa causa antes de iniciarse el mismo, tendrán derecho a una devolución del 80% del valor pagado por tal concepto.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes de devolución de derechos de matrícula a que se refiere los artículos primero y segundo, deben radicarse en la oficina de archivo de la Institución dentro de los treinta días posteriores a la iniciación del semestre académico.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Las solicitudes de devolución de derechos de matrícula que fueron presentadas antes de la vigencia del presente Acuerdo y en relación con los pagos efectuados para el semestre 2004-2, serán resueltas por la Vicerrectoría Administrativa, acorde con los porcentajes de devolución fijados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA

Presidente Delegado en Funciones

VAN ECHEVERRI VALENCIA

Secretario